

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Son las crisis del trabajo, de que no se libran ni aun los países de más recia constitución económica en sus épocas de mayor prosperidad, fenómenos que obedecen a causas complejas y hondas, no siempre bien determinadas, relacionadas íntimamente con las cambiantes condiciones del mercado de la mano de obra y con raíces extensas en el vasto campo de la producción y del consumo.

Las alteraciones temporales de las condiciones de equilibrio en un sistema de producción se traducen casi siempre, con la inexorabilidad de las leyes económicas, en reducción de la demanda de trabajos, es decir, en paro involuntario que se extiende al organismo económico entero, pero que afecta directamente a los obreros todos y preferentemente a los menos hábiles, resistentes o productivos, que suelen ser los más necesitados de protección.

Los incansables perfeccionamientos en la técnica industrial y las facilidades cada vez mayores en los transportes, que tan eficazmente han contribuido al bienestar humano y de los que podría prometerse una constante y directa aminoración de estos males, han sido causa en muchos casos de su misma agravación a que quizá ha contribuido también la introducción del maquinismo, engendradora del desarrollo enorme experimentado por la masa de obreros asalariados.

En España se ofrecen con caracteres especialmente graves, y en algunas regiones endémicos, la crisis del trabajo rural, efecto principalmente, aunque no único, de la escasez e irregularidad de las lluvias que imponen cultivos poco intensivos y de resulta-

dos muy variables, lo que origina alteraciones frecuentes en la producción agrícola, y provoca, por tanto, paros forzados repetidos.

La falta de trabajo en los campos fomenta a su vez el urbanismo y se reflejan en perturbaciones nocivas de los mercados de mano de obra de las ciudades que independientemente de esta causa y de las demás que engendran el paro suelen tener que luchar con la reducción periódica en la actividad de ciertas profesiones, principalmente las relativas a la construcción.

La ejecución de obras públicas, que con acierto se ha preconizado y empleado como medio de moderar los perjudiciales efectos de la reducción del trabajo en los campos, no siempre se ha podido realizar con la necesaria oportunidad ni someter a un sistema riguroso, con antelación preparada, que permita la absorción en el momento conveniente de la mano de obra sobrante.

Las mismas labores mineras sufren también alteraciones según los variables precios que el mineral alcanza en los mercados, contribuyendo en no pocos casos a agravar o provocar los paros.

De temer es que en el curso de la guerra actual y, sobre todo, después de terminada, violentas sacudidas afecten a distintas ramas de nuestra producción que se traduzcan en reducciones más o menos importantes y pasajeras en la mano de obra referida.

Para combatir estos hondos e inverosímiles males, no cabe hoy, como en otros tiempos, apelar a la caridad o a la beneficencia, porque no teniendo estos medios carácter económico se juzgan, con razón, generalmente inadecuados para el caso; no pueden tampoco estimarse suficientes el natural juego de las fuerzas económicas ni los tratamientos empíricos y circunstanciales que de antiguo vienen aplicándose. Precisa, por el contrario, organizar la lucha sistemática contra el paro involuntario, en la que deben tomar parte activa obreros, gobernantes y patronos.

Faltos de estadísticas y poco extendidas aún las organizaciones obreras, sería hoy muy aventurado que el Estado español tratara de asumir en aquella lucha la parte principal que ha de corresponderle creando, sin toda la preparación necesaria, una organiza-

ción y un sistema completo de remedios que no hallarían tampoco el apoyo indispensable en el cuerpo social, dados su situación y condiciones actuales. En todo caso, no podría acometerse semejante empresa sin el estudio y asesoramiento del ilustrado organismo que con tanta competencia viene constituyendo en estas cuestiones el guía más seguro de las iniciativas gubernamentales.

Pero es indudable que frente a la necesidad sentida, que en cuanto al trabajo rural se refiere, afecta a servicios cuya gestión radica en el Ministerio de Fomento, puede plantear éste algunas medidas, con los elementos a su alcance, que han de resultar positivamente beneficiosas.

Por estas consideraciones, el Ministro que tiene la honra de elevar a V. M. la presente propuesta limitada a la creación, en el Departamento de su cargo, de un Centro de informaciones que facilite la colocación de obreros en obras públicas, minas y trabajos agrícolas y que por otros medios contribuya en lo posible a moderar los terribles efectos que la falta de trabajo en los campos produce en la parte del proletariado quizá más necesitada de ayuda.

Se trata, pues, de una modesta iniciativa, circunscrita a los medios y esferas propios del Ministerio de Fomento, que podrá formar con el tiempo, debidamente perfeccionada, parte integrante de la política contra el paro involuntario que habrá de emprenderse oportunamente por las distintas categorías de la Administración pública a quienes compete por los patronos y por los obreros para proporcionar alivio efectivo, aunque parcial, a males extensos y profundamente lamentables.

En atención a cuanto se expone, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1917.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Martín de Rosales,

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Bajo la dependencia de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo se establecerá en el Ministerio de Fomento un Centro de informaciones para colocación de

obreros encargado de poner en relación demandas y ofertas de mano de obra nacional y emplear otros medios adecuados para combatir la falta de trabajo.

Art. 2.º Los servicios del Centro serán gratuitos para obreros y patronos y su actuación absolutamente neutral. Cuando entre patronos y obreros estallen conflictos se comunicarán a los solicitantes de colocaciones a quienes puedan afectar, y se suspenderá la concesión de auxilios.

No se tramitarán ofertas o demandas de empleos en localidades donde exista reconocidamente exceso de mano de obra y especialmente se procurará no favorecer, y en lo posible contener, la afluencia innecesaria de trabajadores rurales a las ciudades.

Art. 3.º Podrán concederse a obreros en busca de colocación, auxilios en concepto de subsidio de viaje y para pago de pasajes.

Siempre que los Ayuntamientos dispongan de créditos aplicables o puedan arbitrar de otro modo fondos al efecto, podrán autorizar la concesión de subsidios de viaje a los obreros residentes en sus términos municipales.

Los gastos de pasaje, según los casos, podrán ser sufragados, en todo o en parte por los patronos, por el Estado, o por los propios obreros, mediante adelantos que aquéllos proporcionen y descuento en los salarios.

Se invitará a las Compañías de transporte de viajeros a que establezcan tarifas reducidas y combinadas para obreros que viajen en cuadrilla o con sus familias en demanda de trabajo.

Art. 4.º El Ministro de Fomento queda autorizado para poner el Centro bajo la vigilancia y consejo de una Comisión compuesta de tres representantes de la clase obrera, otros tres de la patronal y un Presidente que no pertenezca a ninguna de aquellas clases. El Ministro de Fomento hará el nombramiento del Presidente y determinará, con carácter general, las condiciones que han de reunir los Vocales.

Art. 5.º a) El Centro no garantizará la certeza de sus informaciones o el cumplimiento de ofertas hechas por patronos u obreros que por su mediación hubiesen llegado a una inteligencia o contrato, pero deberá esforzarse en prevenir por todos los medios a su alcance que esos casos puedan pre-

sentarse, transmitiendo a los trabajadores las condiciones aceptadas por los patronos, las noticias de que disponga sobre el trabajo y la localidad en que se ofrezca y rehusando mediar cuando el salario ofrecido o las condiciones del trabajo o de la localidad sean a su juicio inaceptables, así como cuando tenga noticia de que se trata de mendigos, vagabundos, incapaces y aun de adolescentes y mujeres, si no ofrecen las debidas garantías para el viaje y permanencia en las localidades de destino.

b) Podrán imponerse multas hasta de 500 pesetas a las personas que proporcionen informes falsos capaces de causar perjuicio a tercero.

Art. 6.º Las demandas de colocación se dirigirán al Centro únicamente por conducto de las Alcaldías correspondientes y de Agencias de colocación regionales o locales autorizadas al efecto.

Al Centro acudirán directamente con las ofertas de mano de obra los representantes de las Administraciones del Estado, provincias, Municipios y empresas encargadas de la ejecución de obras, y, en general, los patronos que estén dispuestos a proporcionar colocaciones. Aquellas ofertas las pondrá el Centro en conocimiento de los obreros desocupados, mediante comunicaciones directas a Gobernadores civiles, Alcaldes y Agencias de colocaciones autorizadas, a más de recurrir cuando pueda ser útil a la publicación de avisos en los diarios oficiales, que estarán obligados a insertarlos gratuitamente.

Art. 7.º Las disposiciones de este Decreto se aplicarán tan sólo a los trabajadores empleados en obras públicas, minas y agricultura. Tampoco se aplicarán cuando los puntos en que el trabajo se ofrezca estén próximos de aquellos en que se encuentren los obreros que a ellos puedan acudir.

Art. 8.º El Ministro de Fomento, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, formará la plantilla del Centro de informaciones para colocación de obreros, integrada por personal de dicho Ministerio, y dictará las instrucciones que requiera la organización y funcionamiento del nuevo servicio y el cumplimiento del presente decreto.

Para atender a los gastos que exija el Centro se instruirá el oportuno expediente de crédito extraordinario.

Dado en Palacio a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos diez y siete. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Martín de Rosales.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1644

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento del acuerdo dictado por el Ilustre Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en expediente incoado a instancia de D.ª Marina Tomás Mestre, vecina de Alcover, en solicitud de cesión como colindante de unas parcelas de terreno sitas en dicho pueblo, por el Ayuntamiento del mismo se ha procedido a la incautación en nombre del Estado de las mismas que son las que siguen:

«Dos parcelas sitas en la parte lateral izquierda de la carretera de Alcover a Santa Cruz de Calafell, kilómetro y hectómetro uno, y extramuros de la villa de Alcover, teniendo la primera una extensión superficial de 601 metros, 82 centímetros cuadrados, y la segunda 132 metros, 93 centímetros cuadrados, que por su situación topográfica forman una sola, lindante al Norte con carretera de Reus a Mont-

blanch, Sur y Este con tierras de Marina Tomás Mestre, y un paso antiguo y al Oeste con carretera de Alcover a Santa Cruz de Calafell. Dicho terreno en la actualidad inculto.»

Lo que para conocimiento de quien pudiera interesar y en cumplimiento del art. 12 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, dictada para cumplimiento de la ley de 17 de Junio de 1864, se publica en este periódico oficial.

Tarragona 31 de Mayo de 1917.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 1642

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Edicto

Don Francisco Trabadelá y García, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Tarragona,

Hago saber: Que durante los días 11, 12, 13 y 14 del mes actual han sido arrojados por el mar a la playa de Rincón de Salou y hallados por el Cabo de Carabineros Tomás Mata Hernandez, los efectos siguientes: 16 tablones de madera de pino de 24 a 40 palmos de largo sin marcas ni señales de ninguna clase, 1 caja de cinc de 6 palmos de largo por 2 de ancho, y 4 cuarteles de cerrar escotillas de buques, con las marcas siguientes: el 1.º B-F-C-U-I-H.; el 2.º P-D-N-2-B-4.; el 3.º A-n-D-n-H-X., y el 4.º X-X-X-H.

Los que se crean con derecho a los mismos pueden formular sus reclamaciones en este Juzgado de Marina durante el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación del presente edicto y probada que sea su pertenencia se les entregará previo el abono de la tercera parte de su valor al hallador, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Abril de 1911.

Tarragona 30 de Mayo de 1917.—Francisco Trabadelá.

Núm. 1643

AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE VINAROS

Don Juan Feliu Valero, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del Distrito de Vinaroz y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por el hallazgo de 7 barriles de aceite mineral y 1 bidón de bencina,

Hago saber: Que el día 26 del mes actual y a una distancia de la costa de 7 millas frente a Vinaroz, se encontró en el mar el patrón Rafael Gaseni 4 barriles de aceite mineral, que tienen las marcas siguientes: el 1.º 32-Gros-33200-S. T. A. N. O. Dilo; el 2.º S. T. A. N. E. A. D. N. C. N. E.; el 3.º 909-R. O. S. S. O. Marsellay; el 4.º 32-Gros-M. A. C. H. E. V. E. Y. Oile, y un bidón de bencina número 763-105-13680, por Angel Mateo 2 barriles aceite sin marcas ni números y por Joaquin Blasco 1 barril aceite sin marcas y otro por Agustín Bosch con núm. 20-Tare-Marsella-B.

Los que se consideren con derecho a ellos se presentarán por sí o por apoderados en forma legal en este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de las provincias de Barcelona, Tarragona, Castellón y Valencia, se les entregarán con las formalidades que ordenen vigentes disponen para estos casos de hallazgo.

Vinaroz 30 de Mayo de 1917.—Juan Feliu.

Núm. 1644

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Confeccionados debidamente los apéndices al amillaramiento por el concepto de rústica, pecuaria y urbana para servir de base a los respectivos documentos cobratorios de 1918, se hallarán en Secretaría expuestos para su examen y reclamaciones hasta el día 15 de Junio próximo inclusive.

Lloá 26 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Miguel Bartolomé.

Núm. 1645

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Vilabella 28 de Mayo de 1917.—El Alcalde, José López.

Núm. 1646

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario por gastos de confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el corriente año, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Puigtiñós 27 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Manuel Martí.

Núm. 1647

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Puigtiñós 28 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Manuel Martí.

Núm. 1648

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens del Panadés

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Llorens del Panadés 29 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Pedro Tost.

Núm. 1649

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Freginals 28 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Vicente Fonollosa.

Núm. 1650

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

llaramiento de este término que han de servir de base a los repartos de las contribuciones territoriales por rústica y urbana, así como por la de pecuaria correspondientes al año 1918, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal dentro de la primera quincena del mes de Junio próximo, a los efectos de examen y reclamación.

Barbará 28 de Mayo de 1917.—El Alcalde, José Cabestauy.

Núm. 1651

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el corriente año y aprobado por la Junta municipal de mi presidencia, se hallará de manifiesto al público por durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Nulles 29 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Salvador Martí.

Núm. 1652

Don José Borrás Ricomá, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto hago saber:

Que en méritos de ejecución de sentencia recaída en las diligencias de juicio verbal seguido a instancias de María Cinta Lopez Laporta, asistida de su marido Angel Vilanova, contra los consortes Enrique Figueres Bordes y Francisca Bertomeu Casanova, todos vecinos de ésta y sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta la finca siguiente, propiedad de los expresados demandados:

Una finca sita en este término municipal y partida de la «Cava», terreno sembradura y salitroso, de superficie veinte áreas, ochenta centímetros cuadrados, equivalentes a noventa y cuatro céntimos de jornal del país; lindante a Norte con Mateo Carameli Castells, Sur José Agramunt, Este María Genaro y al Oeste José Castells Arques. Dentro de los lindes marcados existe una casa de planta baja de nueva construcción; de superficie cuarenta y cuatro metros, ochenta decímetros cuadrados y anexa a ésta un patio cubierto en el que existe un corral y cocina de reciente construcción de treinta y tres metros, sesenta decímetros cuadrados. Cuya finca ha sido valorada por el perito D. Adolfo Garcin en mil seiscientos cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del próximo Junio, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y si no que consignen los licitadores previamente en la mesa judicial, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo; que los autos y la certificación del Registro de la propiedad, en la que constan la relación de hipotecas y gravámenes a que está afectada la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que los gravámenes anteriores y preferentes continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Tortosa a treinta de Mayo de mil novecientos diez y siete.—José Borrás.—Por mandato de S. S., Luis Tallada, Secretario.

Imprenta de Francisco Nel.

Juan Panisello Mascarrell, núm. 312.
 Francisco Calvet Sol, 313.
 Juan Porres Porres, 316.
 José Boldó Pellisa, 326.

Por no compróbarse las circunstancias de su alegación son declarados soldados sin excepción alguna:

José Pino Pedrola, núm. 5.
 Juan Tafalla Barberá, 12.
 Vicente Tena Bellés, 18.
 José Carlos Salvadó, 62.
 Agustín Fabregat Cid, 91.
 Ramón Teodoro Gerardo Pi Camps, 104.
 José Carreras Piferrer, 115.
 Juan Bertomeu Casanova, 134.
 Francisco Culi Franch, 174.
 Pedro Almestoy Moreso, 177.
 Manuel Benito Calles, 265.
 José Chavarría Cid, 298.
 José Tomás Sabaté, 297.

Resultaron pendientes para el 31 del que cursa:

José Aguilar Gibert, núm. 1.
 Joaquín Aguilar Gibert, 14.
 José Cervera Vidal, 36.
 José Bonet Beltri, 39.
 José Sapiña Rochina, 77.
 Domingo Fornós Casanova, 89.
 Rafael Fabra Llambrich, 94.
 Francisco Curto Solá, 96.
 Pedro Aguilar Sanmiguel, 98.
 Felipe Marro Escuel, 120.
 José Roca Solé, 127.
 Manuel Favá Pino, 163.
 Tomás Jaime Agustench Almogía, 166.
 Joaquín Gilabert Andreu, 171.
 Francisco Roig Forés, 193.
 José Bonet Andreu, 221.
 Enrique Montllau Moragrega, 315.
 Emilio Cid Romeu, 319.

La Comisión confirmó la nota de prófugo con todas las prevenciones que exigen la Ley y su Reglamento, respecto de los mozos siguientes:

Enrique Miró Ripoll, núm. 6.
 José Roselló Bové, 15.
 Manuel Voltes Castell, 16.
 Eduardo Espuny Sebastia, 17.
 Joaquín Bonastre Rosell, 37.
 Juan Suñé, 59.
 Juan Pallarés Rué, 67.

49, 50, 52, 53, 58, 59, 62, 68, 69, 78, 79, 82, 89, 90, 96, 97, 108, 110, 113, 117, 126, 127, 131, 135, 153, 155, 171, 174, 177, 182, 199, 206, 213, 215, 216, 219, 233, 235, 243, 245, 247, 252, 254 y 255.

Resultan declarados soldados los números 109 y 265. El número 109 resulta declarado soldado por haberse observado el número 129 pasa a observación.

Y quedan pendientes para el 31 del que cursa los números 141, 214 y el 148 del reemplazo de 1913.

Salidas de observación

Como resultado de la observación salen hoy del Hospital y son declarados excludos totalmente los siguientes mozos del reemplazo actual:

Juan Torrens Fort, núm. 3 de Reus.
 Victorino Llauro Pallarés, 7 de Id.
 José Ollé Ferré, 36 de Id.
 Tomás Vallés Grau, 141 de Id.
 Esteban Puig Alonso de Medina, 173 de Id.
 Manuel Cuadrada Gibert, 196 de Id.
 José Sans Miret, 199 de Id.
 Francisco Tarragó Sabaté, 29 de Flix.
 Juan Poblet Folch, 29 de Valls.
 Ramón Mallorquí Ferré, 47 de Id.

También es declarado impedido para el trabajo el hermano de Juan Isern Asens, núm. 85 de Reus, y visto su expediente de excepción legal, se le declara exceptuado del servicio en filas.

Del reemplazo de 1916 resultan también totalmente excludos:

Juan Gaya Domenech, núm. 5 de Reus.
 Y José Tell Martra, 8 de Id.
 Del reemplazo de 1915 José M. Vallvé Ferrando, núm. 233 de Reus.
 Del reemplazo de 1914 y por tanto inútiles definitivos los números 41, 59, 106 y 180 de Reus; 8 de Ginestar, y 31 y 42 de Valls.
 Del reemplazo de 1913 es declarado inútil temporal en 2.ª revisión el núm. 38 de Reus, y del de 1912 resulta definitivamente excludo el núm. 114 de Valls.

Como resultado de la propia observación son declarados excludos temporalmente: Gregorio Bediell Gual, núm. 3 de Calafell; Sebastián Sabaté Roure, núm. 5 de San Carlos; José Batalla Olivé, 52 de Valls. Los tres del reemplazo actual.
 Y por no comprobarse la inutilidad alegada el del mismo reemplazo Julián Verge Lleixá, núm. 10 de Mas de Barberáns, que viene declarado soldado.
 Así mismo por no comprobarse el impedimento del padre del mozo José Blanch Blanch, núm. 8 de Roquetes, del actual reemplazo, es desechada su excepción legal y por tanto se le declara soldado.

Como consecuencia de las indicadas operaciones de reconocimiento, resultan en discordia los Médicos de la observación y por tanto pendientes los mozos números 26 de Uldecona y reemplazo actual y el núm. 167 de Reus, del reemplazo de 1916.
 Finalmente, habiendo alegado excepción sobrevenida por defecto físico José Fovira Ferré, núm. 3 de Querol, del actual reemplazo, se acordó señalarle el 31 del que cursa para que se presente a reconocimiento previa la oportuna tramitación ante el Ayuntamiento de su pueblo.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos para el despacho de este día, se levantó la sesión a las doce y media, después de las prevenciones, reglamentarias que la presidencia dirigió a los interesados. — El Secretario, Enrique de Cereceda.

(Leída y aprobada en la del día 19). — El Secretario, Enrique de Cereceda.

SESIÓN DEL SÁBADO 19 DE MAYO DE 1917

Presidencia del Sr. D. Pedro Muret Ordóñez

Abierta a las nueve en punto, con asistencia de los Vocales Sres. Cánovas, García, Durán, Badell, Gauzo y Catalá, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y seguidamente se procedió a la revisión de excepciones y exclusiones de los mozos de la ciudad de Tortosa pertenecientes al actual reemplazo, dando todo el resultado siguiente:

En virtud de los reconocimientos practicados en el día de hoy, han resultado excluidos totalmente por inútiles:

- Juan Moreso Censá, núm. 3.
 - Felipe Climent Andren, 31.
 - Juan Argués Porres, 50.
 - Juan Grau Montoso, 61.
 - Eduardo Vives Salvadó, 124.
 - Ramón Gorrea Ramos, 149.
 - Daniel Tallala Curto, 158.
 - Germán Arnal Sol, 161.
 - José Subirats Domenech, 165.
 - Francisco Esmel Casanova, 169.
 - Amadeo Navarro Bertomeu, 199.
 - Gregorio Sánchez Dominguez, 202.
 - Rafael Beltri Zaragoza, 205.
 - Alvaro Selma Comas, 210.
 - Agustín Mascarrell Maciá, 280.
 - Manuel Pagá Martí, 318.
- También ha sido declarado excluido totalmente por inútil Tomás Elias Mateu Domingo, núm. 15 de Perelló, que por residir en Tortosa se le señaló el día de hoy para su reconocimiento.
- Quedan también excluidos aunque temporalmente:
- Juan March Curto, núm. 46.
 - Francisco Bó Monllau, 58.
 - Juan Torres Turón, 59.

En concepto de útiles condicionales han pasado a la observación:

- Fernán Rodríguez Torres, núm. 416.
- Vicente Bel Calvet, 141.
- Eduardo Grifoll Cavallé, 144.
- José Pérez Alvarez, 246
- Francisco Pons Bertomeu, núm. 7.
- Alfredo Durán Gisherri, 28.
- José Subirats Pallisa, 43.
- José Totós Bertomeu, 68.
- Ramón Cid Panisello, 79.
- Manuel Miravalls Riba, 123.
- Juan Paulino Vicente, 130.
- Francisco Pagá Curto, 132.
- Daniel Muria Mestre, 155.
- Juan Ferreres Delsors, 261.
- José Espuny Ferré, 272.

Examinados los expedientes legales del presente reemplazo, son declarados exceptuados del servicio en filas los mozos que a continuación se detallan:

- Jacinto Caseras Vidal, núm. 10.
- Juan Royo Bonaiges, 20.
- José Moniso Martinez, 25.
- Pedro Arnal Llanés, 33.
- Manuel Candel Curto, 42.
- Antonio García Navarro, 64.
- José Eudaldo Severino Alsina, 101.
- Emilio Domenech Mauri, 106.
- Ramón Talaro Prades, 110.
- Félix Alhadill Cugat, 112.
- Antonio Faisini Roca, 148.
- Salvador Aspa Folch, 150.
- Emilio Esmel Guinovart, 160.
- Tomás Llecha Tomás, 162.
- José Faisini Fontcuberta, 200.
- Juan Cugat Pagá, 204.
- Manuel Arrasa Grifoll, 207.
- Agustín Navarro Casanova, 211.
- José Espinach Espinach, 214.
- José Figueras Piñol, 226.
- Agustín Balagué Fabá, 242.
- Ramón Aviñó Cid, 243.
- Narciso Sabatés Subirats, 256.
- Juan Queralt Beltri, 263.
- Francisco Espuny Marro, 266.
- Manuel Fabregat Ribes, 274.
- Juan Navarro Roch, 304.
- Agustín Sans Queralt, 305.
- Juan Monteseó Martí, 307.